JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con el escrito presentado por la Apoderado Judicial de los Demandantes.- Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
NULIDAD DE TESTAMENTO
RAD.76520311000320200007300
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (Valle del Cauca), abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

En escrito que antecede la Apoderada Judicial de los Demandantes expresa que el Ingenio Mayaguez conforme a lo comunicado por oficio No. 312 del 4 de septiembre de 2020 hace las consignaciones a nombre de la demandada señora MANUELA ROMERO APARICIO, por tal razón solicita se sirva requerir al citado ingenio para que informe, si el monto de las consignaciones efectuadas en septiembre 25, diciembre 10 de 2020 y, enero 12 de 2021, corresponden a la cuota parte de la señora MANUELA ROMERO APARICIO, atendiendo que figuran a su nombre. De acuerdo a lo anterior, y, teniendo en cuenta, que son varios los demandados, pide, igualmente se sirva librar nuevamente el oficio de embargo para el "INGENIO MAYAGUEZ", para darle a conocer al Ingenio cada uno de los demandados, debidamente identificados con sus números de cédula, para que con dicha información, obre de conformidad y, de a conocer al Despacho, cuál es el procedimiento para liquidar los dineros producto de los frutos, que finalmente se está consignando al proceso, previéndole sobre la responsabilidad que puede asumir, por no perfeccionar la medida decretada. Lo anterior, puesto que se tiene entendido que los Ingenios, hacen la liquidación de los frutos, a cada una de las personas que participan de los mismos y, si fuere así, teniendo en cuenta, reitero que las consignaciones efectuadas figuran a nombre de una de las demandadas, no se estarían colocando a disposición los frutos correspondientes, a los otros demandados, motivo por el cual, se solicita librar nuevamente el oficio de embargo de los frutos, en la forma señalada en este escrito.

Revisado el mencionado oficio se observa que en él se comunica al Ingenio Mayagüez la medida cautelar que pesa sobre los frutos arrojados por la finca "La Palma" por concepto de siembra de caña de azúcar, debiendo abstenerse de entregar los dineros en cuestión y proceder a consignarlos en el Banco Agrario de Palmira a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **765202033003,** lo que indica que el mencionado ingenio está consignando los dineros conforme a lo comunicado, sobre la base del postulado constitucional de la buena fe o confianza, y lo estilan así con el nombre

de uno de los interesados y no citarlos a todos, por razones de logística y no demorarse tanto y que al momento de distribuir el mismo se hará en partes iguales para todos los herederos que forman parte del proceso, por tal motivo considera el Despacho que no se hace necesario decretar un nuevo embargo, como tampoco hay lugar al requerimiento solicitado, por lo que se procederá a negar lo pedido, atendiendo a que como lo demanda la digna profesional del derecho petente, igualmente, sabe dicho Ingenio a las responsabilidades que se sujeta, de obrar en sentido contrario a lo que en este evento constituye la cautela en la forma que fue decretada y oficiada por nuestra parte.

Por lo expuesto, el Juzgado,

.

RESUELVE:

1º.- NEGAR lo solicitado por la Apoderada de la parte actora de los Demandantes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a60b9560bd5390f968161634fee4af0e54c431c36e76182c20ed373284e81ee
Documento generado en 22/04/2021 01:17:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica